

INFORMO: A la señora juez, que el Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia devuelve las diligencias para la notificación personal del demandado JHON FREDY DUQUE GIRALDO por motivo “SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL DEMANDADO FUE NOTIFICADO POR EL CORREO ELECTRÓNICO CON FORME A LA LEY 2213 DE 2022”.

El apoderado de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS con el fin de obtener los datos de contacto del demandado JHON FREDY DUQUE GIRALDO La anterior debido a que la notificación personal fue devuelta por “dirección destinatario no existe”.

La Secretaría de Movilidad de Manizales informa que acata la medida judicial consistente en Embargo – Ejecutivo de los vehículos de placas CLB819 y EXV84F. Va para decidir

Manizales, 08 de septiembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL - COOPSOCIAL
DEMANDADOS:	MARIANO DUQUE GIRALDO JHON FREDY GIRALDO CAMARGO JOHN FREDY DUQUE GIRALDO
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00448-00

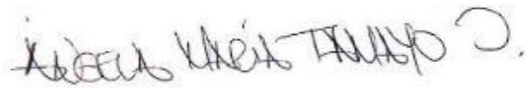
Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la devolución efectuada por el Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia para la notificación personal del demandado JHON FREDY DUQUE GIRALDO por motivo “SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL DEMANDADO FUE NOTIFICADO POR EL CORREO ELECTRÓNICO CON FORME A LA LEY 2213 DE 2022”. Para los fines legales pertinentes

Se agrega las diligencias tendientes a la notificación del demandado JHON FREDY DUQUE GIRALDO, ahora, frente a la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS a esta no se accede, ya que el demandado referenciado fue debidamente notificado por intermedio del Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia de conformidad a la ley 2213 de 2022.

Se agregan al expediente, las respuestas procedentes de la secretaria de Movilidad de Manizales, Caldas, mediante los que indican que fueron inscritas las medidas de embargo de los vehículos de placas CLB819 y EXV84F, para conocimiento de la parte actora y los fines legales pertinentes.

Antes de comisionar para la diligencia de secuestro de los citados vehículos, se requiere a la parte demandante, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto, allegue al expediente los certificados donde aparezcan debidamente inscritos los embargos.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>135 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u> MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b05882c27d1a1080b590fe41a0576ba1f4a4f8509f48ff524342ebce8ab55**
Documento generado en 08/09/2023 12:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>